

CONTRATO DE ADMINISTRACION POR VINCULACION	Versión: 1
	Fecha: 12/07/2023

Placa	TKK909	Propietario	JUAN CARLOS SUAREZ RUA
No móvil	343	Identificación	98528754
Dirección y notificaciones	CALLE 40 E SUR 30-58		
Correo Electrónico	JCSUAREZRZ@GMAIL.COM		

Entre los suscritos a saber MAURICIO MOLINA BUITRAGO, mayor de edad y con cedula de ciudadanía No. 1.039.466.819 expedida en SABANETA, quien actúa como representante legal de TRANSPORTES SAMBUSES SAS identificada con NIT. 901.666.402-4, quien en adelante se llamará LA EMPRESA y el mencionado en la parte inicial del contrato quien obra como propietario del automotor descrito inscrito en matrícula, y quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, por la otra parte; hacemos constar que hemos celebrado el contrato de administración por afiliación por la modalidad de afiliación, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** El contratista vincula el vehículo cuyas características se mencionan anteriormente, con el objeto de prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial de conformidad con la habilitación mediante la Resolución **20234540003775** del 01 de febrero de 2023 Expedida por el MINISTERIO DE TRANSPORTE, radio de acción NACIONAL, y la Empresa por la suma convenida que se pagara de forma mensual y el cumplimiento de las demás obligaciones, le permitirá usufructuar y usar la razón social y los demás beneficios que se estipulen en este Contrato o que se desprenden de la naturaleza según las normas vigentes sobre la materia,

**PARAGRAFO SEGUNDO:**-El uso y usufructo de la razón social de la empresa constituye una contraprestación contractual que recibe el propietario del automotor, pues aquella es y seguirá siendo de propiedad exclusiva de la Empresa obtenida a través de su constitución y de la Licencia de Funcionamiento y/o Habilitación para operar en la actividad del servicio público de transporte terrestre automotor especial y no puede ser objeto de transferencia a ningún título de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la ley 336 de 1996.

**SEGUNDA.- VINCULACIÓN DEL VEHICULO.-** Para el cumplimiento de la finalidad mencionada en la cláusula anterior, el Contratista vincula a la Empresa el vehículo de su propiedad, manifestando que este se encuentra libre de acciones reales, pleitos



313 506 3672  
322 542 6935



Cra. 55 #2 - 42 Medellín.



www.sambuses.com  
f @SambusesCo

**SEXTA: SALARIO, PRESTACIONES Y DEMAS OBLIGACIONES CON EL CONDUCTOR.- EL CONTRATISTA** como propietario del vehículo asumió el pago de los salarios, primas, cesantías, bonificaciones, aportes a la Seguridad Social y demás prestaciones sociales y económicas del conductor, en la forma y términos señalados en el Contrato de Trabajo, pagos que el propietario autoriza descontar del producido del vehículo y que de no cubrirlo, deberá consignar mensualmente a la empresa para atender los pagos a las empresas promotoras de salud ( EPS ), a la de riesgos profesionales (ARL), al Fondo de Pensiones y pagos parafiscales a cajas de compensación y demás. En caso de que el propietario decida no contar más con los servicios del conductor debe oficializar el despido con justa causa con el acompañamiento de la empresa, entregando la constancia del pago realizado de las prestaciones sociales o dineros adeudados al conductor a la fecha del despido, o si se trata de una renuncia voluntaria debe anexar la carta de renuncia debidamente diligenciada, y además el paz y salvo del conductor, pues en caso de no ser así no se permitirá el ingreso de un nuevo conductor, lo anterior para proteger los derechos del conductor y los intereses de la empresa ante una eventual demanda laboral.

**PARAGRAFO:** Queda acordado y aceptado por el propietario que si el conductor no cumple con sus obligaciones, la EMPRESA queda facultada para suspender la prestación del servicio y no expedir la tarjeta de operación y extracto del contrato y aplicar las sanciones a que haya lugar, incluida la desvinculación unilateral del vehículo dando por terminada esta relación contractual.

**SEPTIMA. VIGILANCIA Y SUPERVIGILANCIA.** - LA EMPRESA vigilará el cumplimiento de todos los requisitos legales, reglamentarios y los que se determinen en el régimen interno de la EMPRESA, relacionadas con la operación del vehículo y la prestación del servicio, para lo cual tomará las medidas que cada situación requiera, bien sea respecto del vehículo o en relación con el conductor.

**OCTAVA. MANTENIMIENTO PREVENTIVO:** El ministerio de Transporte expidió la Resolución 315 del 6 de febrero del 2013, por la cual se adoptan unas medidas para garantizar la seguridad en el transporte público terrestre automotor y se dictan otras disposiciones. En dicha resolución se establecen nuevas obligaciones para propietarios y empresas de transporte con relación al mantenimiento de los vehículos vinculados y específicamente el artículo 10 de la misma, ordena ajustar los contratos de administración por afiliación a esta nueva norma. Así las cosas, la empresa y el propietario acuerdan lo siguiente: 1. Acatando lo dispuesto en esta resolución, El propietario se compromete a mantener actualizada una ficha técnica Revisión y mantenimiento de cada vehículo entregando a la empresa mensualmente las facturas de mantenimiento y reparaciones realizadas; dichas intervenciones deberán ser realizadas en un centro especializado según lo que defina el Ministerio de Transporte. 2. Para la validación satisfactoria de las reparaciones correctivas y mantenimientos preventivos y de que trata el artículo 2 de la resolución 315, el propietario deberá remitir el vehículo para unas inspecciones periódicas que se realizarán donde la empresa establezca que realizaran cada dos meses, en caso de que el vehículo no apruebe estas revisiones no se le entregará el extracto de contrato. 3. Para efectos del establecer el periodo en que deberá realizarse el mantenimiento preventivo de los vehículos, la empresa ha establecido que estos no podrán realizarse con más de dos meses, pero se realizaran cuando el vehículo lo requiera anexando la factura correspondiente a la



313 506 3672  
322 542 6935



Cra. 55 #2 - 42 Medellín.



www.sambuses.com  
f @SambusesCo

distribución y tamaño serán potestativos de cada empresa, para lo cual se les indicara lo que establece su manual de imagen corporativo. En caso de que el contratante del servicio exija la fijación de su logotipo en el vehículo, este no podrá impedir la visibilidad de la placa que deberá llevar en los costados, conforme a la exigencia del artículo 28 de la Ley 769 de 2002. El tamaño de dicho logotipo no podrá ser mayor al 50% del escogido para la razón social o sigla comercial de la empresa a la cual está vinculado el vehículo. Cuando se trate de vehículos acondicionados para el transporte de personas con requerimientos en servicio de salud o en situación de discapacidad, adicionalmente deberá aplicarse lo establecido por las normas que regulan el particular; además si el vehículo va a prestar transporta escolar deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.10.1 del decreto 1079 del 2015 y deberá contar con las siguientes características, sin que por ello dejen de dedicarse a los demás servicios que les permiten las normas legales vigentes:

Para transporta escolar, deberán tener pintadas en la parte posterior de la carrocería, franjas alternas de diez (10) centímetros de ancho en colores amarillo Pantone 109 y negro, con inclinación de 45 grados y una altura mínima de 60 centímetros. Igualmente, en la parte superior trasera y delantera de la carrocería en caracteres destacados, de altura mínima de 10 centímetros, deberán llevar la leyenda "Escolar".

**DECIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDADES POR INFRACCIONES Y DAÑOS.-** Conforme lo estipulan las normas legales vigentes, serán a cargo del propietario el pago de las multas por infracciones a las normas de tránsito y transporte que se generen por su conducta o la conducta del conductor, por lo tanto en caso de que la empresa resulte involucrada podrá repetir en contra del contratista o propietario lo pagado, así mismo EL CONTRATISTA se hará cargo de cualquier reclamación de terceros que pueda presentarse y realizar los descargos correspondientes, colaborando a la empresa en la defensa de los intereses de los involucrados.

**DECIMA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. -** Son obligaciones especiales de EL CONTRATISTA las que a continuación se convienen: -1. Utilizar la razón social y los distintivos de la Empresa, únicamente para cumplimiento del objeto y fines del presente contrato lo cual incluye prestar el servicio público especial con autorización de la empresa que se entenderá otorgada por la entrega del extracto del contrato debidamente diligenciado, de no cumplir con esta obligación la EMPRESA no responderá civilmente, ni ante las autoridades en forma solidaria como lo establece la ley por las indemnizaciones y perjuicios que causare. -2.- Pagar oportunamente todos los impuestos y demás erogaciones oficiales, así como combustible, repuestos, accesorios, mano de obra y demás gastos de operación y mantenimiento del vehículo y las relacionadas con las obligaciones laborales a que se refieren las cláusulas cuarta y quinta de este contrato. -3.- Contratar y mantener vigente durante el tiempo de administración por afiliación las pólizas de seguros, de las cuales la Empresa será la depositaria; así como afiliarse a los demás fondos que la ley exige; a fin de efectuar los pagos e indemnizaciones a que hubiere lugar y que correspondieren al Contratista.-Dicha póliza deberá cubrir los riesgos y los montos que las leyes y Decretos vigentes establezcan y los que dispusiere la Empresa. -4.- Obtener de las autoridades de Tránsito y/o de Transporte respectivas y de la Empresa, autorización previa antes de la ejecución de servicios especiales o expresos. -5.- No enajenar, ni dar en prenda el vehículo durante el tiempo de vigencia de este contrato, sin la previa autorización de la Empresa. -



313 506 3672  
322 542 6935



Cra. 55 #2 - 42 Medellín.



www.sambuses.com  
f @SambusesCo

caso el nuevo propietario pague a título de cesión de contrato la suma de un salario mínimo mensual legal vigente.

**DECIMA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.-** Son las siguientes: 1.- Velar porque el vehículo una vez formalizada la administración por afiliación coloque en la carrocería los distintivos, número de orden, razón social y página web de la empresa.- 2.- Vigilar que el conductor y el propietario que conduce su propio vehículo se encuentre afiliado al Sistema de Seguridad Social.- 3.- Desarrollar el programa de medicina preventiva para el conductor.- 4.- Suministrar oportunamente la tarjeta de operación siempre y cuando el contratista entregue los documentos oportunamente a la empresa y pague el valor correspondiente según las autoridades.- 5.- Desarrollar programas de capacitación para los operadores del equipo y a los Cooperados- 6.- Vigilar que el vehículo cuente con las condiciones de seguridad y comodidad reglamentados por el Ministerio de Transporte.- 7.- Desarrollar el programa de revisión y mantenimiento preventivo del equipo.- 8.- Vigilar que el vehículo preste el servicio con la tarjeta de operación vigente. 9.- Vigilar y constatar que el conductor del vehículo cuente con licencia de conducción vigente y apropiada. 10.- Llevar y mantener en el archivo una ficha técnica del vehículo.- 11.- Entregar al propietario del equipo la ficha técnica una vez efectuada la vinculación por la autoridad competente.- 12.- Expedir el paz y salvo sin costo alguno, siempre y cuando no tengan deudas originadas con ocasión de las obligaciones contraídas en el presente contrato.- 13.- Expedir un extracto en el que se discrimine los rubros y montos de los pagos efectuados.- 14.- entregar al propietario el extracto del contrato de acuerdo a la normatividad vigente y debidamente firmado por representante legal de la misma, después de verificar la existencia del contrato.

**DECIMA CUARTA: CAUSALES DE TERMINACION DE CONTRATO Y DESVINCULACION DEL VEHICULO.-** Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en este contrato o las de orden legal, LA EMPRESA procederá a dar por terminado el contrato en cualquier momento dando aviso al propietario con 60 días de anticipación a la fecha en que se terminara el contrato sin que este supeditado a la terminación del mismo y remitirá carta al Ministerio de Transporte en la forma prevista en las disposiciones de transporte, además terminara el contrato de manera inmediata cuando acontezca una de las siguientes causales: 1) Cuando el propietario por intermedio del conductor o personalmente preste servicio de transporte sin tarjeta de operación, sin el extracto del contrato o con el vehículo en mal estado. 2) Cuando el propietario o su conductor se abstenga de forma reiterada y sin ninguna justificación, de cumplir las determinaciones emanadas de la Asamblea General, o de las órdenes que imparta la Gerencia.- 3) Por decisión judicial u orden administrativa de las autoridades de Tránsito y Transporte.- 4) Por incumplimiento total o parcial o cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones expresadas en este contrato. 5) Cuando el CONTRATISTA dirija, de órdenes o instrucciones, o patrocine al conductor para cometer cualquier tipo de ilícitos o el incumplimiento de las normas de Tránsito y Transporte. 6)- No cancelar oportunamente los valores acordados en este contrato. 7). cuando en el término de (8) Ocho días no sean corregidos los daños mecánicos que sean detectados al inspeccionar el vehículo. **PARAGRAFO 1:-** También podrá cancelarse este contrato por acuerdo mutuo entre las partes o por muerte del propietario si los herederos o causahabientes no desean continuarlo, caso este en el cual no tendrán derecho a



313 506 3672  
322 542 6935



Cra. 55 #2 - 42 Medellín.



www.sambuses.com  
f @SambusesCo

el vehículo que se pague directamente a la cuenta de la empresa el dinero fruto de la prestación del servicio y descontar de allí las obligaciones que mes a mes surjan, especialmente la cuota de sostenimiento y las obligaciones con las aseguradoras y con el conductor; la empresa también podrá abstenerse de firmar el convenio cuando la empresa requiera el vehículo para cumplir los servicios contratados y así cumplir con el plan de rodamiento, además podrá exigir a la otra empresa la resolución de habilitación vigente y la copia del contrato con el usuario o una certificación de la existencia del mismo.

**DECIMA OCTAVA: RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES SUBSIDIARIAS.** - EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades y ante terceros, de las sanciones, perjuicios e indemnizaciones que se causaren por el incumplimiento total o parcial o ejecución defectuosa o tardía de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones aquí estipuladas, cuando por acción u omisión propia o del conductor del vehículo, sea el causante de los mismos. En el evento que LA EMPRESA en forma solidaria y subsidiaria tenga que responder por las situaciones previstas en esta cláusula y otras similares no previstas en este Contrato, aquella podrá repetir lo pagado contra el Contratista por vía judicial, en caso de no darse la conciliación o arreglo extrajudicial. La empresa también podrá repetir en contra del propietario lo pagado ante la Superintendencia de Puertos y Transporte por sanciones administrativas generadas cuando el propietario del vehículo transite sin los documentos de transporte o sin acompañante o genere con su conducta la violación a las normas de transporte. El propietario autoriza expresamente a la empresa a repetir lo pagado por sanciones administrativas anteriores y desde que el vehículo se vinculó a la empresa.

**DECIMA NOVENA: CONSECUENCIAS POR ACTUACIONES UNILATERALES.** - Si en forma unilateral EL CONTRATISTA retira el vehículo del servicio o no presta el servicio sin justa causa o sin previo aviso y como consecuencia de tal actuación la Empresa es investigada y sancionada, el contratista deberá cancelar los honorarios del abogado para ejercer la defensa, pagar la multa que se impusiere y los perjuicios que con tal acción se causen. -

**VIGÉSIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA DESPUES DE LA DESVINCULACION DEL VEHICULO.**- Una vez se produzca la desvinculación definitiva del vehículo por la autorización otorgada por la autoridad competente de Transporte, EL CONTRATISTA se obliga para con LA EMPRESA a firmar el Acta de Terminación del contrato y a borrar o cambiar la razón social, así como los distintivos o emblemas de la Empresa en el término no mayor de cinco ( 5 ) días, haciendo llegar la comprobación respectiva a la Gerencia de la Empresa, so pena de incurrir en responsabilidad y consiguiente pago de los perjuicios e indemnizaciones que con tal actitud se causen. Además, deberá cancelar los valores pendientes por pólizas de seguros hasta el momento de la cancelación de la tarjeta de operación.

**VIGESIMA PRIMERA: DERECHOS DEL CONTRATISTA.** - Son los siguientes: 1.- A que se tramite y entregue oportunamente la tarjeta de operación, si ha suministrado con la oportunidad debida los requisitos exigidos. 2 Expedir un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto. -



313 506 3672  
322 542 6935



Cra. 55 #2 - 42 Medellín.



www.sambuses.com  
f @SambusesCo

vehículos ordenados por la Asamblea General de la Empresa; PARAGRAFO : La EMPRESA se abstendrá de expedir el paz y salvo cuando existan obligaciones no canceladas por el CONTRATISTA, hasta tanto este título valor se haya hecho efectivo.

**VIGESIMA SEXTA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CON OCASIÓN DE HECHOS RESULTANTES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**- Las partes libremente acuerdan, que en caso de condenas por la responsabilidad civil contractual o extracontractual derivadas de la prestación del servicio público de transporte con el automotor, identificado en la cláusula primera, LA EMPRESA solo se obliga a responder hasta el monto de las coberturas de las pólizas de Responsabilidad Civil contractual, extracontractual RCC RCE en exceso .

**VIGESIMA SEPTIMA:** EL CONTRATISTA manifiesta que en ejercicio de mi Derecho a la libertad y autodeterminación informática autorizo a la empresa o a la entidad que mi acreedor delegue para representarlo o a su cesionario , endosatario o quien ostente en el futuro la calidad de acreedor , previo a la relación contractual y de manera irrevocable , escrita, expresa, concreta, suficiente, voluntaria e informada, con la finalidad de que la información comercial, crediticia, financiera y de servicio de la cual soy titular, referido al nacimiento , ejecución extinción de obligaciones dinerarias(independiente de la naturaleza del contrato que les de origen)a mi comportamiento e historial crediticio, incluida información positiva y negativa de mis hábitos de pago y aquella que se refiere a la información personal necesaria para el estudio, análisis y eventual otorgamiento de crédito o celebración de un contrato, sea en general administrada y en especial capturada, tratada, procesada, operada verificada y transmitida, transferida, usada opuesta en circulación y consultada por terceras personas autorizadas expresamente para que la información sea concedida y reportada en la base de datos de DATACREDITO operada por DATACREDITO o cualquier otro. De la misma manera autorizo a DATACREDITO, como operador de la base de datos de PROCREDITO que tiene la finalidad estrictamente comercial, financiera, crediticia y de servicios, para que procese, opere y administre la información de la cual soy titular y para que la misma sea transferida y transmitida a usuarios, lo mismo que a otros operadores nacionales o extranjeros que tengan la misma finalidad que comprenda la que tiene DATACREDITO. Certifico que los datos personales suministrados por mí, son veraces, completos, exactos, actualizados, reales y comprobados. Por lo tanto, cualquier error en la información suministrada será de mi única y exclusiva responsabilidad. Lo que exonera a DATACREDITO de su responsabilidad ante las autoridades judiciales y /o administrativas. Declaro que he leído y comprendido a cabalidad el contenido de la presente autorización y acepto la finalidad en ella descrita y las consecuencias que se derivan de ella.

**VIGESIMA NOVENA: VALOR Y PAGO DE PERJUICIOS.** - El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato por parte del CONTRATISTA, dará derecho a la EMPRESA para exigir sin ningún requerimiento, el pago de perjuicios que se tasam en el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos mensuales vigentes, este mismo valor se cobrara en el caso de terminación del contrato de vinculación de forma anticipada, en calidad de clausula penal.



313 506 3672  
322 542 6935



Cra. 55 #2 - 42 Medellín.



www.sambuses.com  
f @SambusesCo

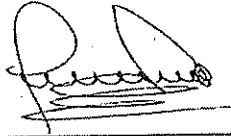
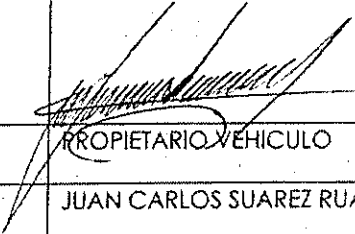
**TRIGESIMA: INTERPRETACIÓN DE SITUACIONES.** - Si se admitieren, toleraren o presentaren hechos o situaciones que difieran de lo convenido en el presente contrato, no por eso se entenderá revocación, modificación o novación alguna del mismo, salvo acuerdo expreso por escrito de las partes.

**TRIGESIMA PRIMERA: MEDIDAS DISCIPLINARIAS INTERNAS.** - Con el propósito de prestar un mejor servicio en el transporte público especial y sin perjuicio de lo dispuesto en el texto del presente contrato, LA EMPRESA podrá adoptar medidas disciplinarias de acuerdo a lo previsto en los Reglamentos de la Empresa y las normas sobre la materia.

**TRIGESIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** - En caso de que exista algún conflicto o diferencia con relación a la relación contractual, se procurara que primero se cite una reunión entre el propietario y la Gerencia para tratar de solucionar el conflicto; en caso de que no sea posible llegar a un acuerdo, las partes tienen la libertad de acudir a la justicia ordinaria.

**TRIGESIMA TERCERA: SUSTITUCIÓN Y MANIFESTACIONES.** - El presente contrato sustituye a cualquier otro (s) anterior (es), rigiéndose las obligaciones bilaterales en adelante por este contrato. El contratista manifiesta que conoce y entiende, por lo cual además acepta el contenido de cada una de las cláusulas redactadas en el presente contrato, que lo leyó y le da su aprobación.

En constancia se firma en sendos originales como aparece, en el municipio de Medellín que será el domicilio para todos los efectos legales, a los (23) días del mes de enero de 2026.

	
TRANSPORTES SAMBUSES SAS	PROPIETARIO VEHICULO
MAURICIO MOLINA BUITRAGO	JUAN CARLOS SUAREZ RUA
R/L EMPRESA TRANSPORTE	CC: 98528754



313 506 3672  
322 542 6935



Cra. 55 #2 - 42 Medellín.



www.sambuses.com  
f @SambusesCo